



Rad. 2022-00061-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2022)

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la petición allegada por la demandada Señora **LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE**, en escrito anterior solicita la terminación del presente proceso, atendiendo a que las partes realizaron de común acuerdo el divorcio de su matrimonio civil y liquidaron la sociedad conyugal mediante escritura pública No. 1905 de agosto 29 de 2022, en la Notaría Octava de Bucaramanga, la cual se allega con la petición.

II. ANTECEDENTES

El día 22 de febrero de 2022 se dio inicio al trámite declarativo a petición del señor **ROBERTO ANDRES SERRANO FLÓREZ** contra la señora **LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE** ordenando la notificación personal de la demandada.

Mediante proveído de 28 de marzo de 2022 se tiene notificada legalmente a la parte demandada, señora **LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE**.

Mediante proveído del 29 de junio de los corrientes se dispuso ADMITIR la demanda de RECONVENCION contra la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES presentada por la Señora LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE, en contra del Señor ROBERTO ANDRES SERRANO FLOREZ ordenándose su notificación por estados.



El despacho en el proveído de julio 12 de 2022, suspendió el proceso a petición de las partes por haber decidido de común acuerdo poner fin a las controversias aquí planteadas y divorciarse por trámite notarial.

III. CONSIDERACIONES

Todo proceso termina con sentencia de fondo que permita definir la instancia de cierre y de manera anormal típica mediante la transacción y desistimiento expreso y tácito. Sin embargo, existen otras formas de terminación anormal del proceso que no regula expresamente el CGP, como ocurre con la conciliación, cuya regulación se encuentra en la Ley 640 de 2001.

Por ello, teniendo en cuenta que con la solicitud se allega copia de la escritura pública No. 1905 del 29-08-2022 de la Notaría Octava del Circuito notarial de esta ciudad mediante la cual los señores **ROBERTO ANDRES SERRANO FLOREZ** y **LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE** de común acuerdo acuerdan **el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** entre ellos contraído así como la consecuente **disolución de la sociedad conyugal entre ellos conformada**, se accederá a la terminación del proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

IV. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la conciliación celebrada entre los señores **ROBERTO ANDRES SERRANO FLOREZ** y **LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE** mediante la Escritura Pública No. 1905 ante la Notaría Octava del Circuito de Bucaramanga el día veintinueve (29) de agosto de 2022, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: TERMINAR el presente trámite de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** de **ROBERTO ANDRES SERRANO FLOREZ** contra **LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE** y en reconvencción formulado por **LIZETH DANIELA JAIMES**



CHAUSTRE contra **ROBERTO ANDRES SERRANO FLOREZ**, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SIN CONDENA en costas para ninguna de las partes, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas

QUINTO: EXPEDIR copia de esta decisión a cada una de las partes y a su costa según lo prevé el artículo 114 del CGP.

SEXTO: ARCHIVAR la actuación en firme la decisión, haciéndose las respectivas anotaciones en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodriguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e97ab5540d68df8ca6221cd63e297ad407d467d7ee6e9756a0de6de813a6116**

Documento generado en 16/09/2022 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>